

Ley Nº 16.792

FRIGORÍFICO LA CABALLADA

FACÚLTASE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, A EXTENDER LA COBERTURA DEL SEGURO DE DESEMPLEO A SUS TRABAJADORES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del Seguro de Desempleo de los trabajadores del "Frigorífico La Caballada" (Cybarán S.A.), afectados por el cese de actividades de la referida empresa, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación, pudiendo dejar sin efecto los beneficios que se concedan en tanto se revierta la situación del establecimiento.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que sea otorgada en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores del establecimiento que hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.810, de 20 de agosto de 1981) así como a aquellos que aún continúen en el goce del referido beneficio. La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir, a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1996.

HUGO BATALLA, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de noviembre de 1996.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. MARIO CURBELO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.